

ESTATUTOS de la Asociación de Hermanas Hospitalarias de San José en Valdemoro.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA ASOCIACION

Artículo 1º.- Bajo esta denominación se constituirá en esta Villa una Asociación cuyo caracter será unicamente benéfico.

Artículo 2º.- Dicha Asociación tiene por objeto coadyuvar al sostenimiento del REAL OHSPITAL DEL PATRIARCA SAN JOSE, de esta Villa, propiedad de la misma, allegando al efecto todos los recursos posibles; a dirigir y velar la esmerada asistencia de sus enfermos, y al régimen y orden interior del establecimiento, cuidando asiduamente de la conservación y reposición de sus actuales muebles, ropas, enseres y efectos, así como de cuantos se adquirieran en lo sucesivo.

Artículo 3º.- Para la consecución de sus caritativos fines, la Asociación cuenta: con la subvención que anualmente consigne en sus presupuestos el Ayuntamiento; propietario del edificio; las cuotas mensuales de las señoras asociadas; con los donativos que, tanto en especie como en metálico, obtengan, y las demás iniciativas que las mismas pongan en juego para recabar fondos cuando lo estimen necesario.

CAPITULO II

De las Hermanas

Artículo 4º.- Para pertenecer en lo sucesivo a esta Asociación, será necesario solitar por escrito de la señora Presidenta y que la Junta Directiva acuerde su admisión, la que, una vez concedida, será comunicada a la solicitante en la misma forma.

Artículo 5º.- Las Hermanas pagarán una cuota única y mensual de una peseta.

Artículo 6º.- Todas las Hermanas deberán turnar en la forma y por el tiempo que la Sra. Presidenta ordene en la visita y cuidado de cuanto está confiado al celo de esta Asociación.

Artículo 7º.- Tendrán asimismo todas las Hermanas derecho de asistencia a las Juntas Generales con voz y voto.

Artículo 8º.- La Junta General deberá reunirse en los siguientes casos:

1º. Todos los años en la primera decena de Septiembre; con objeto de ver y examinar las cuentas, y en los que corresponda, para la renovación de cargos de la Directiva;

2º.- Siempre que lo estime conveniente la Junta Directiva o cualquiera de las señoras que la constituyan.

3º.- Cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de señoras Asociadas.

Artículo 9º.- La Junta General se considerará constituida cuando asistan, en primera citación, la mitad mas una de las Sras. Asociadas; y en segunda citación sus acuerdos serán validos y obligatorios para

la totalidad, cualquiera que sea el número de las presentes.

Artículo 10. Se considerarán como presentes las señoras Asociadas que no pudiendo asistir otorguen su representación a cualquiera otra.

CAPITULO III

De la Junta Directiva

Artículo 11. Con el objeto de que represente, dirija y ejecute los acuerdos sociales, se nombra la Junta Directiva, la que, asumiendo todas las facultades de la Asociación, procurará llenar ésta cumplidamente sus fines.

Artículo 12. Esta se comprenderá de: Una Presidenta; Una Vicepresidenta; una Tesorera y una Secretaria.

Artículo 13. Los poderes confiados a la Directiva durarán dos años, debiendo posesionarse inmediatamente de sus cargos las nuevamente elegidas.

Artículo 14. Si alguno de los cargos vacare durante el bienio de su duración la Junta Directiva nombrará con carácter de interina la Sra. Asociada que deba ocuparlo hasta la terminación del mandato.

Artículo 15.- No podrá ser elegida mas que una de las señoras que constituyan la Junta Directiva, y esto solo con el fin de auxiliar con su practica la gestión de las entrantes, si así lo estimara conveniente la General, pues es muy justo que todas las Hermanas alternen en los desvelos de su desempeño.

Artículo 16.- La Junta Directiva deberá rendir a la General anualmente y publicar, según dispone la ley de 30 de Julio de 1887, cuenta detallada y justificada de la recaudación e inversión de fondos remitiendo copia de la misma al Gobernador. La aprobación de la cuenta anual solo competirá a la Junta General, y podrá definitivamente termino a todo lo relativo a la misma, dejando libre de toda responsabilidad a la Junta Directiva en cuanto a la cuenta se refiera.

Artículo 17.- La Junta Directiva queda ampliamente autorizada para procurar, si lo considerase acertado y conveniente, de quien proceda y en la forma que corresponda, el valioso concurso que para los benéficos fines de la Asociación podrían prestarle si, en su gran caridad, lo tuvieran a bien las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul establecidas en esta Villa, y concertar con ellas cuanto pueda contribuir al mayor bien del Hospital y sus enfermos.

CAPITULO IV

De la Presidenta

Artículo 18.- Presidirá las Juntas Generales y las Directivas con voz y voto.

Artículo 19.- Votará siempre en último lugar, decidiendo su voto en caso de empate.

Artículo 20.- Ostentará en todos los actos la representación de la Asociación como principal gestora de la misma.

Artículo 21.- La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad, teniendo en éstos idénticas atribuciones.

CAPITULO V

De la Secretaria

Artículo 22.- Corresponde a la Secretaría redactar y extender las actas de las Juntas Generales y Directivas en el libro destino al efecto, las que autorizará con su firma.

Artículo 23.- Dará lectura de todas las proposiciones que se presenten y documentos, previa autorización de la Presidenta.

Redactará todas las comunicaciones, oficios o documentos que procedan de la Junta Directiva.

Convocará a Juntas Generales o Directivas, y llevará el turno de las Sras. Asociadas a quienes corresponda estar de servicio.

CAPITULO VI

De la Tesorera

Artículo 24.- La Tesorera percibirá las cuotas, donativos y todas las cantidades que sean de ingreso para la Asociación.

Artículo 25.- Suscribirá todos los documentos de pago y cobro; formulará las cuentas, que deberán ir firmadas también por las Sras. Presidenta y Secretaria.

Artículo 26.- Como encargada de la administración y custodia de los fondos de la Asociación, establecerá el sistema de contabilidad mas conveniente a la sencillez y claridad de las operaciones.

ARTICULO ADICIONAL

Los fondos que constituyan el haber de esta Asociación, pasarán a la Beneficencia municipal de Valdemoro en caso de disolución.

Valdemoro 28 de Junio de 1905.- La Junta organizadora.
Presentado en este Gobierno de Provincia.- Madrid 8 de Agosto de 1905.

-----=000=-----